

Redes WiFi municipales: Regulación legal

Dirección de Regulación de Operadores

Isabel Arias Valdés - Técnico de Regulación

Burgos, 26 de octubre de 2011

Índice

- 1. Introducción: Ideas generales y caso Málaga**
- 2. Régimen jurídico aplicable**
- 3. Principios generales de actuación de AAPP**
- 4. Supuestos que no afectan a la competencia**
- 5. Conclusiones**

1. Introducción: Ideas generales

1. Las comunicaciones electrónicas no son un servicio público: **son una actividad liberalizada.**
2. **AA PP pueden actuar como operadores**, pero respetando las reglas del mercado.
3. **La CMT tiene el mandato legal (art 8.4 LGTel) de asegurar que la participación de AA PP no tiene una incidencia negativa en la competencia.**

1. Introducción: Caso Málaga

Actividades Ayuntamiento

- Explotación red WiFi (Red BIZNAGA)
- Servicio de acceso a Internet a los ciudadanos (autoprestación / a terceros)

Actuaciones CMT

- Consulta
- Recordatorio de realizar la notificación fehaciente
- Información previa
- Sancionador
- Inscripción de oficio en el Registro de operadores

- 
1. Sanción por no realizar la notificación fehaciente.
 2. Confirmación mediante Sentencia de la Audiencia Nacional de las actuaciones de la CMT

2. Régimen jurídico aplicable

- **Ley 32/2003**, de 3 de noviembre, **General de Telecomunicaciones**
- **Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas**, el servicio universal y la protección de los usuarios (RD 424/2005, de 15 de abril).
- **Circular 1/2010**, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se regulan las condiciones de explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones Públicas (BOE 9/08/10).

3. Principios generales de actuación de AAPP (1/3)

1. **NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE** la explotación de redes públicas y la explotación de servicios a terceros a la CMT, **ANTES de iniciar la actividad**. Infracción muy grave art. 53 t) LGTel.
2. **AUTOPRESTACIÓN:**
 - Satisfacción de las necesidades propias de la administración.
 - Centros de educación o formación reglados.
 - No será necesaria la inscripción, y se podrá prestar de manera gratuita, **el servicio de acceso a Internet en bibliotecas**.

3. Principios generales de actuación de AAPP (2/3)

3. Actuar de conformidad con **el principio del inversor privado en una economía de mercado (PIPEM)**.
4. Actuar con arreglo a los **principios de neutralidad, transparencia y no discriminación**.
5. Mantener **cuentas separadas** correspondientes a sus actividades de telecomunicaciones y notificarlas a la CMT.
6. Además, cumplir las **mismas obligaciones que los operadores privados**.

3. Principios generales de actuación de AAPP (3/3)

- PIPEM (art. 5 Circular 1/2010)
- Transitoriamente gratuito (art. 8 Circular 1/2010)
- NO PIPEM (ver transparencia siguiente):
 - Beneficiario una AAPP (art. 10 Circular 1/2010)
 - Beneficiario un operador privado (Disp. Adicional 1ª Circular 1/2010)

3. Principios generales de actuación de AAPP: no PIPEM

- 1. Notificar su proyecto a la CMT:** analizará si cabe imponer condiciones
- 2. Remitir a la CMT:**
 - las condiciones técnicas de la red o del servicio
 - el ámbito de la cobertura
 - requisitos para ser beneficiario del servicio
 - plan de negocio
 - una memoria que analice el impacto sobre la competencia
 - Resultados de una previa consulta pública (dirigida a los operadores que están presentes o tienen planes de inversión en el territorio)

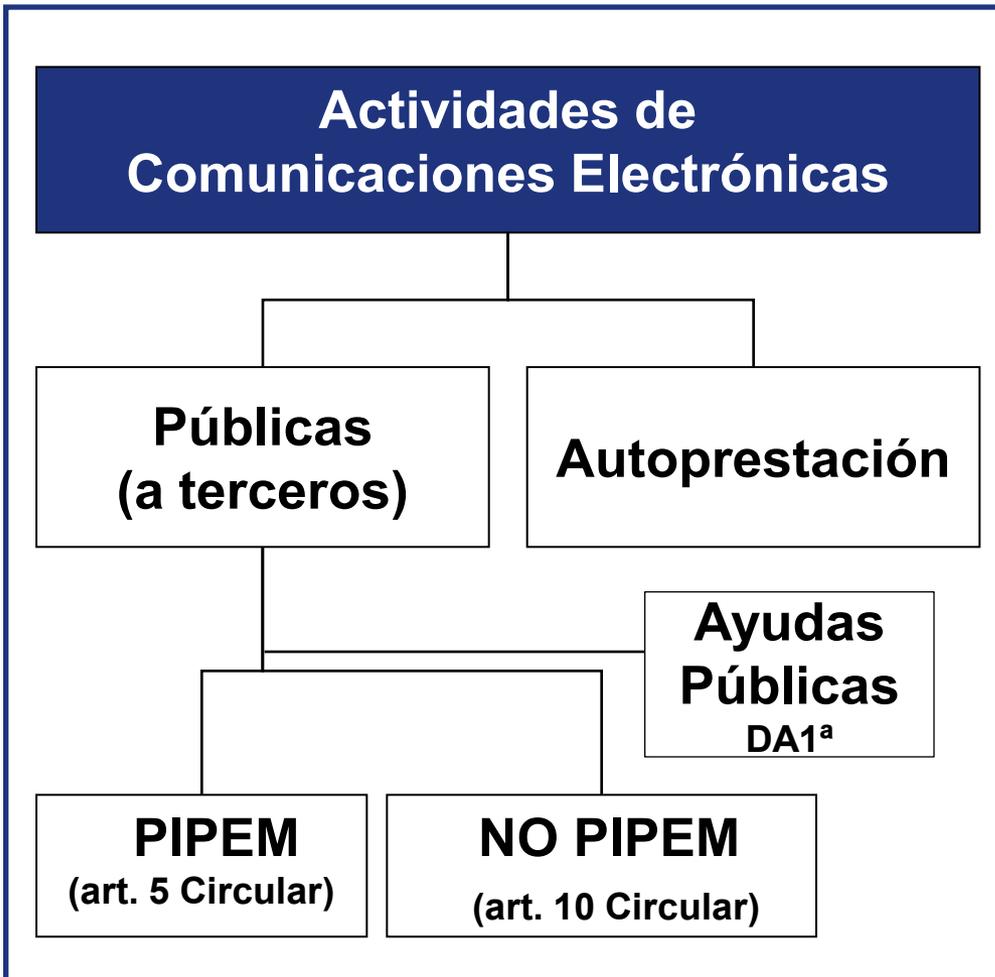
3. Concesión de ayudas públicas a operadores

- 1. Informe preceptivo a la CMT:** competencia y condiciones especiales.
- 2. Remitir a la CMT** la documentación señalada en la transperencia anterior, excepto Plan de Negocio.
- 3. AAPP notificará a la CE la ayuda pública** junto con el informe de la CMT.
- 4. Resuelta la notificación del expediente de Ayudas Públicas por la CE, en caso de ser éstas autorizadas, la CMT supervisará el cumplimiento de las condiciones impuestas, adoptando en su caso medidas.**

4. Supuestos que no afectan a la competencia

1. **Acceso limitado a las páginas web de AAPP** (en el ámbito territorial en el que esas AA PP presten el servicio).
2. **Centros educativo-culturales y bibliotecas** (cuando se acredite vinculación).
3. **Velocidad <256 Kbps excluidos edificios de viviendas y mixtos.** En estos casos:
 - Hay obligación de inscripción (salvo bibliotecas).
 - **Si no es preceptiva la notificación, o siéndolo, se autoriza. En este caos, la CMT no impondrá condiciones, por lo que se puede prestar por tiempo indefinido sin exigirse contraprestación a cambio.**

5. Conclusiones



- Cumplimiento de los principios de actuación de AAPP establecidos en la Circular 1/2010.
- El papel de la CMT es asegurar que la participación AAPP no tiene impacto negativo en la competencia.



Gracias por su atención

<http://www.cmt.es/>
